

Año V

Enero de 2010

Número 24

***BOLETIN JURÍDICO,
CONTABLE Y FISCAL***

**Andrés Moreno Ramírez
Director General**

**Jorge Moreno Ramírez
Socio de Impuestos**

**Gladys María Rodríguez
Director Legal y Tributario**

[Nuestra Organización](#)

Aspectos legales, jurisprudenciales y doctrinales en materia contable y tributaria

CONTENIDO

ASPECTOS LEGALES

APROBADA REFORMA TRIBUTARIA. IMPUESTO AL PATRIMONIO Y REDUCCIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS.

El Congreso de la República a través de la Ley 1370 del 30 de diciembre de 2009, aprobó el impuesto al patrimonio para el año 2011, estableciendo una tarifa de 2.4% para patrimonios líquidos entre 3.000 y 5.000 millones de pesos y de 4.8% en patrimonios superiores. Se determinó que las deudas con vinculados económicos o partes relacionadas del exterior constituyen patrimonio propio. Adicionalmente, a través de la mencionada ley se redujo, a partir de la vigencia fiscal 2010, el porcentaje de la deducción por adquisición de activos fijos reales productivos, estableciéndose en el 30%. Se determinó igualmente que dicha deducción no se podrá utilizar en forma concurrente con la tarifa especial del 15% para usuarios de zona franca.

PLAZOS Y LUGARES PARA PRESENTAR DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS NACIONALES.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Decreto 4929 del 17 de diciembre de 2009, estableció los plazos y lugares en los cuales se deben presentar y pagar las declaraciones de impuesto sobre la renta y complementarios. Tratándose de grandes contribuyentes los plazos de presentación de la declaración vencen, conforme al último dígito del Nit., entre el 13 y el 26 de abril del año 2010. En el caso de personas jurídicas los plazos para presentar la declaración y pagar la primera cuota inician el 13 de abril de 2010 y vencen el 26 del mismo mes mientras que el plazo para el pago de la segunda cuota vence entre el 9 y el 23 de junio. Para Personas Naturales los plazos de presentación de la declaración de impuesto sobre la renta vencen entre el 2 y el 30 de agosto. Las declaraciones individuales o consolidadas de precios de transferencia entre el 9 de julio y el 20 de julio de 2010.

PLAZOS Y LUGARES PARA PRESENTAR DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS DISTRITALES.

Mediante Resolución 478 del 29 de Diciembre de 2009 la Secretaría de Hacienda Distrital determinó los plazos para la presentación y pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, es decir para los impuestos de Industria y Comercio, Predial Unificado, Vehículos automotores, Sobretasa a la gasolina y Delineación Urbana, principalmente. Tratándose de impuesto predial unificado se indica que el plazo para declarar y pagar el gravamen correspondiente al año gravable 2010 será a más tardar el 2 de julio del mismo año. Para aquellos contribuyentes que declaren y paguen la totalidad del impuesto liquidado por el año 2010 a más tardar el 7 de mayo tendrán derecho a un descuento del 10% del impuesto. En materia de impuesto de industria y comercio se establecen los plazos de declaración y pago correspondientes a cada bimestre. Para el primer bimestre del año 2010 dicho plazo vence el 19 de marzo de 2010.

SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 70 Y 73 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO REFERENTES AL AJUSTE DEL COSTO DE ACTIVOS FIJOS Y DE BIENES RAICES, ACCIONES Y APORTES DE PERSONAS NATURALES.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio del Decreto 4930 del 17 de diciembre de 2009, estableció los valores que pueden tomar los contribuyentes que sean personas naturales para efectos de determinar la renta o ganancia ocasional proveniente de la enajenación, durante el año 2009 de bienes raíces y de acciones o aportes que tengan el carácter de activos fijos.

TASA DE INTERÉS PARA PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2010. La Superintendencia Financiera mediante Resolución 2039 de 309 de diciembre de 2009 certificó en un 16.14% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario. La tasa de usura para efectos tributarios durante dicho periodo será de **24,21%** lo que significa una reducción 1,71 por ciento, frente a la última, que correspondió a 25,92 puntos porcentuales.

LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES SOLICITA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE PRÁCTICAS EMPRESARIALES DEL AÑO 2009. La Superintendencia de Sociedades por medio de la Circular Externa 100 del 11 de noviembre de 2009, requiere a los representantes legales, revisores fiscales y contadores públicos de sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales para que remitan a través del aplicativo STORM de la pagina web www.supersociedades.gov.co la información financiera y de prácticas empresariales correspondientes al año 2009. La transmisión de información financiera se debe hacer entre el lunes 1 de marzo y el 26 de marzo del 2010 de acuerdo a los últimos números del NIT en cuanto a la información de prácticas empresariales se debe enviar entre el 5 de abril y el 29 de abril del mismo año. La omisión en el envío de la información en la forma establecida en la circular acarrea la sanción contemplada **en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995.**

MODIFICAN NUEVAS BASES GRAVABLES PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL PARA LOS INMUEBLES UBICADOS EN BOGOTÁ QUE NO CUENTAN CON AVÁLUO CATASTRAL. El Concejo Distrital por medio del Acuerdo 426 del 29 de Diciembre de 2009, modificó parcialmente el Acuerdo 201 de 2005, estableciendo nuevas bases gravables para liquidar el impuesto predial de los inmuebles que no tengan avalúo catastral, de igual manera se establece la exención a los predios declarados monumento nacional o de interés cultural, éstas variarán entre el 30% y 80% para inmuebles residenciales y del 10% para inmuebles comerciales, industriales y financieros.

SE CALIFICA A ALGUNOS EMPRESARIOS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES Y SE EXCLUYEN A OTROS. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en Resolución 014047 del 23 de diciembre de 2009, calificó por el volumen de operaciones realizadas a algunos Contribuyentes como Grandes Contribuyentes y excluyó de dicha calidad a otros.

APROBADO ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y CANADÁ. El Congreso de la República mediante Ley 1363 del 9 de diciembre de 2009, aprobó el acuerdo de libre comercio entre Canadá y Colombia.

ASPECTOS JURISPRUDENCIALES

JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

DESCONOCIMIENTO DE LA DEDUCCIÓN DE BONIFICACIONES POR EL NO PAGO DE APORTES PARAFISCALES. El Consejo de Estado, sección cuarta en sentencia del 26 de octubre de 2009, expediente 2005-90788, señaló que los pagos provenientes de la relación laboral no constitutivos de salarios, no hacen parte de la base para determinar los aportes parafiscales en consecuencia no es necesario estar al día en el pago de dichos aportes para acceder a la deducción de renta del

contribuyente. Por otra parte reconoció la deducibilidad de pagos por servicios médicos y drogas a los trabajadores, por tratarse de un complemento prestacional y no de salario.

FORMAN PARTE DE LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS PARA EL SERVICIO TELÉFONICO LOS APORTES DE CONEXIÓN, LA INSTALACIÓN DE LA ACOMETIDA EXTERNA Y EL SUMINISTRO DE UNA CONEXIÓN. El Consejo de Estado mediante sentencia del 8 de octubre de 2009, expediente 2005-128, determinó que hacen parte de la base gravable para liquidar el impuesto sobre las ventas en el servicio telefónico, los aportes de conexión, la instalación de acometidas externas, el suministro de conexiones y demás erogaciones complementarias realizadas por el adquirente del servicio telefónico al hacer parte de del valor total de la operación

ASPECTOS DOCTRINALES

DOCTRINA DE LA DIAN

PRECISAN ASUNTOS TRIBUTARIOS NO SUCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante acta 111 del 12 de junio de 2009, del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, determinó que no son susceptibles de conciliación las solicitudes referentes a liquidaciones de impuestos nacionales como la de corrección aritmética, la de revisión y la de aforo, tampoco la de sanción por mora en el pago de impuestos, anticipos y retenciones; la sanción por mora en la consignación de los valores recaudados por entidades autorizadas; las derivadas de declaraciones tributarias; las referentes a expedición de facturas

LA FACTURA ELECTRÓNICA ES TÍTULO VALOR. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante Concepto 92528 del 9 de noviembre de 2009 señala que la factura electrónica es título valor de acuerdo con lo señalado en la Ley 1231 de 2008. Señala que dicho documento electrónico ya se encuentra regulado dentro del ámbito de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por el Decreto 1939 de 2007 y la Resolución 14465 de 2007. No obstante, se indica que se expedirá una reglamentación concreta en los términos de la Ley 1231 de 2008 una vez se allegue el proyecto de decreto respectivo

SUPUESTOS BAJO LOS QUE NO PROCEDEN LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante Concepto 94488 de 17 de noviembre de 2009 señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 963 de 2005, no procede la celebración de Contratos de Estabilidad Jurídica sobre normas relativas al régimen de seguridad social, obligación de declarar y pagar los tributos o inversiones forzosas que el Gobierno Nacional decreta bajo estados de excepción, impuestos indirectos, regulación prudencial del sector financiero y régimen tarifario de servicios públicos. Aclara que tampoco podrá recaer sobre normas declaradas inconstitucionales o ilegales por los tribunales judiciales colombianos durante el término de duración de los contratos de estabilidad jurídica cuando éstos se hayan celebrado previa a dicha declaratoria.

LA COMERCIALIZACIÓN DE BIENES EXENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DEBE TRATARSE COMO VENTA DE BIENES EXCLUIDOS. En Concepto 91692 de 6 de noviembre de 2009, la DIAN señala que la simple comercialización de bienes exentos debe tratarse como venta de bienes excluidos. Por lo tanto quien los

comercializa no es responsable del Impuesto sobre las ventas en los términos del artículo 439 del Estatuto Tributario.